



**EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

En el día de hoy, se ha celebrado en primera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, cuya convocatoria se publicó el 26 de mayo de 2016, habiéndose adoptado por una amplia mayoría de votos los acuerdos que se recogen a continuación:

***Primero.- Examen y aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la aplicación del resultado y la gestión social***

***1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015***

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2016.

***1.2. Examen y aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015***

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y que fueron aprobados por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2016.

***1.3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015***

Conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2016, se acuerda aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad, tal y como se detalla a continuación:

Aplicar la totalidad del resultado individual del ejercicio 2015 por importe de 6.781 miles de euros del siguiente modo:

- A la reserva legal: 678 miles de euros.
- A otras reservas: 6.103 miles de euros.



#### **1.4. Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015**

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

#### **Segundo.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales**

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos del informe justificativo del Consejo de Administración elaborado a tal efecto:

##### **2.1. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales (“Convocatoria judicial”)**

Modificación del artículo 25 (“Convocatoria judicial”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

###### **“Artículo 25. Otros supuestos de convocatoria**

*Si la Junta General de Accionistas ordinaria o cualquier otra Junta General de Accionistas previstas en los Estatutos de la Sociedad no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal, podrán serlo -a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración- por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social.”*

##### **2.2. Modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales (“Remuneración de los consejeros”)**

Modificación del artículo 62 (“Remuneración de los consejeros”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

###### **“Artículo 62. Remuneración de los consejeros**

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La retribución de los consejeros como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas) tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual; y (b) los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.*



*El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.*

*La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.*

- 3. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.*

*Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.*

*Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*

- 4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas a su valor.*

*Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.*



5. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*
6. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”*

### **2.3. Modificación del artículo 64 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Auditoría y Control”)**

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

#### **“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.*
2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.*



3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) *Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.*
  - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.*
  - c) *Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
  - d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
  - e) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
  - f) *Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.*
  - g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*



- h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
  - i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.*
  - j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.*
- 4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.”*

#### **2.4. Modificación del artículo 65 de los Estatutos Sociales (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”)**

Modificación del artículo 65 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:



#### **“Artículo 65. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.*

2. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.*

*El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.*

3. *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*

(i) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*

(ii) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

(iii) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las*



*propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*

- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
  - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
  - (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
  - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia.*

*Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

*Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*



### ***Tercero.- Reelección de consejeros***

#### ***3.1. Reelección de D. Alberto García Erauzkin como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años***

Se acuerda reelegir a don Alberto García Erauzkin como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero ejecutivo.

El Sr. García Erauzkin aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

#### ***3.2. Reelección de D. José Ángel Corres Abasolo como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años***

Se acuerda reelegir a don José Ángel Corres Abasolo como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.

El Sr. Corres aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

### ***Cuarto.- Nombramiento de consejeros***

#### ***4.1. Nombramiento de Kartera 1, S.L. como consejero dominical por el plazo estatutario de 4 años, representada por Dña. Alicia Vivanco González***

Se acuerda nombrar a la sociedad Kartera 1, S.L. como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero dominical.

Asimismo, se acuerda designar a Dña. Alicia Vivanco González representante persona física de la sociedad Kartera 1, S.L.

La Sra. Vivanco, en representación de Kartera 1, S.L. y en su propio nombre y derecho, aceptará el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

Se hace constar que la sociedad Kartera 1, S.L. tiene su domicilio social en Gran Vía números 30-32, 48009, Bilbao (Bizkaia), y número de identificación fiscal B-48563506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A, inscripción 9ª.

#### ***4.2. Nombramiento de Dña. Elisabetta Castiglioni, como consejero independiente, por el plazo estatutario de 4 años***

Se acuerda nombrar a doña Elisabetta Castiglioni como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.



La Sra. Castiglioni aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

***4.3. Nombramiento de D. Miguel Ángel Lujua Murga como consejero independiente por el plazo estatutario de 4 años***

Se acuerda nombrar a don Miguel Ángel Lujua Murga como consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero independiente.

El Sr. Lujua aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

***4.4. Nombramiento de D. Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero ejecutivo por el plazo estatutario de 4 años***

Se acuerda nombrar a don Francisco Manuel Arteche Fernández-Miranda como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejero ejecutivo.

El Sr. Arteche aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

***Quinto.- Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el ejercicio 2016***

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2016.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 95 - Edificio Torre Europa, C.P. 28046, Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-82498650. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.972, folio 53, sección 8, hoja M-249.480, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.



***Sexto.- Examen y aprobación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de Euskaltel para el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018***

Se acuerda la aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, que ha sido puesta a disposición de los accionistas, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, desde la convocatoria de esta Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad en el presente ejercicio 2016 y en los ejercicios 2017 y 2018, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

***Séptimo.- Aprobación del pago de parte de la remuneración de los consejeros ejecutivos mediante la entrega de acciones de la Sociedad***

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba la entrega de acciones de Euskaltel a los consejeros ejecutivos de la Sociedad en el marco de los planes de incentivos, de compra incentivada u otros instrumentos análogos que sean aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad (los "Planes"), con arreglo a las siguientes condiciones básicas:

- (a) Beneficiarios: aquellos consejeros que (i) desempeñen funciones ejecutivas durante la vigencia de la Política de Remuneraciones; y (ii) participen en los Planes.
- (b) Número máximo de acciones a asignar en ejecución de los Planes: 180.000 acciones.
- (c) Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre las acciones: no aplicable, habida cuenta que no se prevé que los Planes consistan en la concesión de opciones sobre acciones de Euskaltel.
- (d) Valor de las acciones tomado como referencia: en la fecha de reconocimiento de derechos a los beneficiarios de los Planes, el Consejo de Administración determinará el modo de liquidación del incentivo de conformidad con lo establecido en los propios Planes. En la fecha de liquidación, los beneficiarios recibirán acciones de la Sociedad por un valor de cotización igual al valor del incentivo en la fecha de reconocimiento de derechos. A estos efectos, el valor de cotización de las acciones de Euskaltel a entregar se calculará por referencia al valor de cotización promedio de las acciones de Euskaltel en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de reconocimiento de derechos.
- (e) Plazo: el de vigencia de la Política de Remuneraciones, es decir, el presente ejercicio 2016 y los ejercicios 2017 y 2018.
- (f) Delegación de facultades: sin perjuicio de lo previsto en el punto undécimo del Orden del día, delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con expresas facultades de sustitución, para implementar, desarrollar,



formalizar, ejecutar y liquidar los Planes, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- Fijar los términos y condiciones de los Planes en todo lo no previsto en este acuerdo incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- Formalizar e implementar los Planes en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución.
- Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes ante cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de los Planes.
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución de los Planes.
- Designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración de los Planes y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la implementación y ejecución de los Planes, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- Evaluar el grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vinculen los Planes y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente.
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los Planes.

***Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, en los términos legalmente previstos***

Se acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades



de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al 105% de la cotización en Bolsa en el momento de la adquisición ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la autorización de la Junta General podrán destinarse a su enajenación o amortización, así como a la retribución de los trabajadores o administradores de la Sociedad y al desarrollo o ejecución de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad, tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, planes de incentivos, planes de compra incentivada de acciones u otros instrumentos análogos, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital.

Asimismo, la autorización de la Junta General se extenderá a la adquisición de acciones propias por parte de Euskaltel para la ejecución de aquellos contratos de liquidez ya suscritos o que puedan llegar a suscribirse en el futuro por la Sociedad en los términos legalmente admisibles.

***Noveno.- Aprobación de la constitución de un derecho real de garantía sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel, en cumplimiento del vigente contrato de financiación sindicada***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y en el informe formulado a tal efecto por el Consejo de Administración, se aprueba la constitución, en su caso, de una prenda sin desplazamiento de la posesión (o, en su caso,



cualesquiera otros derechos reales de garantía admisibles en Derecho) sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel (la “**Garantía**”).

Tal y como se señala en el citado informe del Consejo de Administración, la Garantía constituye una de las posibles garantías a otorgar por Euskaltel conforme a las disposiciones del vigente contrato de financiación entre la Sociedad y un sindicato bancario, de fecha 3 de junio de 2015, posteriormente modificado el 26 de junio de 2015 y el 5 de octubre de 2015 y, finalmente, formalizado en póliza notarial el 27 de noviembre de 2015, en cuya virtud Euskaltel financió parcialmente la citada adquisición de R Cable (el “**Contrato de Financiación**”) y del contrato de promesa de garantías suscrito junto con el Contrato de Financiación.

Se acuerda, asimismo, delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución o apoderamiento a favor de cualquiera de sus miembros, así como a favor del Secretario no miembro del Consejo de Administración y del Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, cuantas facultades sean necesarias o convenientes para, en su caso, constituir y llevar a pleno efecto la Garantía, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cualesquiera otros actos y trámites sean necesarios o convenientes al efecto.

***Décimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 300 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes***

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

#### **1. Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “**Valores**”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.



## **2. Plazo de la delegación**

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

## **3. Importe máximo de la delegación**

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

## **4. Alcance de la delegación**

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

## **5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes**

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

## **6. Negociación de los valores emitidos**

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

## **7. Facultad de sustitución**

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis l) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.



***Undécimo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas***

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualesquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.



***Duodécimo.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad***

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2015.

***Decimotercero.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a la luz de ciertas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015***

Se acuerda tomar razón por parte de la Junta General, en virtud de lo previsto en los artículos 528 de la Ley de Sociedades de Capital y 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, con objeto de adaptar dicho texto reglamentario a determinadas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015.

En Derio, a 27 de junio de 2016.

**EUSKALTEL, S.A.**

**Francisco Javier Allende Arias**  
**Secretario del Consejo de Administración**